ACTA DE APERTURA

1. Datos del acta:

ID	440156				
NOMBRE DE LA LICITACIÓN	ADQUISICION DE NIVELADORA DE ARRASTRE TIPO PATROLA PARA USO INSITUCIONAL EN LA MUNICIPALIDAD DE MARIA ANTONIA				
ENTIDAD CONVOCANTE	Municipalidad de Maria Antonia / Municipalidad de Maria Antonia				
FECHA DE APERTURA	23-Febrero-2024	**HORA APERTURA**	07:40	**HORA FIN**	08:10
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN	Contratación Directa				
LUGAR DE APERTURA	OFICINA DE LA UOC - MUNICIPALIDAD DE MARIA ANTONIA				
PRESIDE EL ACTO POR PARTE DE LA CONVOCANTE	Graciela Rojas Calderon, Responsable de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de Maria Antonia				
FUNCIONARIOS QUE PARTICIPAN DEL ACTO	Aldo Pacheco Caballero, Secretario General de la Municipalidad de Maria Antonia				

2. Ofertas no abiertas:

Seguidamente, se deja constancia que – en atención a lo establecido en el ART. 57 DEL DECRETO 2992/19 – ninguna oferta fue declara tardía, tampoco se han presentado solicitudes de retiro, modificación o sustitución de ofertas.

3. Apertura de las ofertas presentadas en la fecha y hora indicada en el PBC

En virtud a lo establecido en el SICP, se procede a la apertura de sobres, dejándose expresa constancia de las siguientes ofertas abiertas en el presente acto:

1	80002604-7	SETAC S.R.L.	ninfazarza@setac.com.py

4. Verificación cuantitativa de los documentos presentados:

Una vez detalladas las ofertas presentadas en tiempo, se procede a la verificación del contenido de las mismas. Resulta importante destacar que, de conformidad a lo establecido en el Art. 24° de la Ley N° 2051/03 y el ART. 57 DEL DECRETO 2992/19, la verificación realizada en este acto es de carácter preliminar y meramente cuantitativa, correspondiendo al Comité de Evaluación de Ofertas realizar el análisis respecto al contenido de los mismos y su cumplimiento respecto a lo requerido en las bases de la contratación. La verificación cuantitativa de los documentos presentados es detallada a continuación:

Prof. Graciela Concepción Rojas Calderón
Encargada U.O.C.

Prof. Aldo Pacheco
Secretario General

MUNICIPALIDAD DE MARIA ANTONIA · SECRETARIA GENERAL ·

MUNICIPALIDAD DE MARIA ANTONIA · UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES ·

Escaneado con CamScanner

Oferentes	Formulario de Oferta debidamente Firmado	Documento que acredita la identidad y la representación del firmante de la oferta	Declaración Jurada del Artículo 40	Garantía de Mantenimiento de Oferta
SETAC S.R.L.	SI	SI	SI	**Moneda de la oferta:** Guaranies **Monto total de la oferta:** 120.000.000 **Tipo de Garantía:** DECLARACION JURADA

Oferentes	Páginas foliadas	Constancia del SIPE Nº	Muestras
SETAC S.R.L.	89	1781910	NO

No hubo observaciones de oferentes.

5. Constancia de las observaciones realizadas por terceros asistentes al acto:

No hubo observaciones de terceros.

Habiéndose procedido al cumplimiento de las directrices establecidas en la Ley Nº 2051/03 y sus disposiciones reglamentarias para la realización del presente acto, se da lectura al contenido de la presente Acta, con lo cual se da por terminado el Acto de Apertura de Sobres, siendo las 08:10 horas, firmando los presentes en prueba de conformidad de todo lo actuado y labrado en el presente instrumento.

Prof. Graciela Concepción Rojas Calderón
Encargada U.O.C.

Prof. Aldo Pacheco
Secretario General

Escaneado con CamScanner

INTENDENCIA MUNICIPAL
DISTRITO DE MARIA ANTONIA
Dpto. PARAGUARI
Creada por Ley Nº: 5676/16
Email: adm.municipalidadmariaantonia@gmail.com
RUC-80097437-9

María Antonia, 23 de febrero de 2024

Dr.
Agustín Encina Pérez, Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

Tenemos el agrado de dirigirme a usted y por su intermedio donde corresponda, en el marco de la adjudicación con **ID Nº 440156,** para la "**ADQUISICION DE NIVELADORA DE ARRASTRE TIPO PATROLA PARA USO INSITUCIONAL EN LA MUNICIPALIDAD DE MARIA ANTONIA**", al respecto cuando solo se hubiere presentado una oferta en los procedimientos de contrataciones públicas convencionales en el marco de la ley 2051/03 y el Decreto 2992/19, como justificativo expresamos cuanto sigue:

En cuanto a las disposiciones de la Resolución DNCP Nº 483/21 en el Art. 4º dispone que *Los* Organismos, *Entidades, Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado, Gobernaciones y Municipalidades excepcionalmente podrán realizar bajo su responsabilidad la Apertura de las Ofertas, aun cuando se hubiere presentado un solo oferente, cuando: Inc. b) Expongan y justifiquen los daños y perjuicios que derivarían de la realización de una prórroga y que afectarían seriamente al interés público comprometido a través de la realización del llamado. La aplicación de la presente excepción no exime de la responsabilidad administrativa de los funcionarios, cuando eventualmente la negligencia de su gestión pudiera generar la situación planteada. En el caso que una convocante resolviere acogerse a la presente excepción, el encargado de Unidad Operativa de Contratación, y/o el Administrador del Contrato, y/o la Máxima Autoridad de la Convocante, deberá presentar una Declaración Jurada de responsabilidad en la que justifique los motivos que determinaron su decisión en las condiciones expuestas en el presente artículo, debiendo además individualizar expresamente el inciso en el cual se ampara. La mencionada Declaración Jurada deberá ser presentada al momento de la remisión del acta de apertura correspondiente.*

Se efectuaron las invitaciones correspondientes publicados en el SICP, de quienes únicamente ha presentado su sobre de oferta la firma SETAC S.R.L. con RUC 80002604-7, tratándose la apertura para adquisición de niveladora de arrastre para el distrito de María Antonia; por lo que amparados en el Art. 30 de la Resolución Nº. 5695/2019, se ha dispuesto la continuidad del Acto de Apertura de sobres, evaluación y adjudicación respectiva, viendo que el Art. 4º. De la Resolución DNCP Nº 483/2021 Excepción, por la cual en una de sus partes resuelve que se podrá realizar bajo responsabilidad la apertura de ofertas, aun cuando de hubiere presentado un solo oferente, teniendo en cuenta que en toda la comunidad no existe camino tipo asfaltado totos los caminos son de terraplenados y con las lluvias constantes los tramos quedan intransitables y requieren de intervención para habilitar al paso de los ciudadanos y vehículos.

La aplicación de la presente excepción no exime de la responsabilidad administrativa de los funcionarios, cuando eventualmente la negligencia de su gestión pudiera generar la situación planteada. Con la realización de una prórroga dilataría más el proceso de adjudicación y por ende se verían dañados y perjudicados los derechos de los habitantes de María Antonia quienes quedan asilados con las constantes precipitaciones que dejan los caminos intransitables y que requieren la reparación de caminos con la niveladora para el normal desempeño de sus actividades.

Que, la Ley 3966/10 Orgánica Municipal en el Artículo 5° sobre Las Municipalidades y su Autonomía indica que: *Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional.*

Que, Artículo 210 de la misma Ley Orgánica dispone Información al Sistema de Información de Contrataciones Públicas: *Las informaciones que suministren las municipalidades al Sistema de Información' de Contrataciones Públicas (SICP), serán realizadas al solo efecto de garantizar la transparencia y el acceso del público a la información y no implicarán la sujeción de las contrataciones municipales a autorizaciones o aprobaciones de la Unidad Central Normativa y Técnica del Ministerio de Hacienda (UCNT).*

Por lo expuesto la presente se realiza en carácter de **Declaración Jurada**, solicito sea considerado los argumentos mencionados y la publicación de la adjudicación para proseguir con el proceso licitatorio, sin otro en particular nos despedimos atentamente.

Graciela Rojas Calderon
Responsable de UOC